



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA CUARTA DE ORALIDAD
MAG. PONENTE: LILIANA P. NAVARRO GIRALDO

Medellín, cuatro (04) de mayo de dos mil veinte (2020).

Medio de control	Control Inmediato de Legalidad
Acto a controlar	Resolución No GG-41 del 03 de abril de 2020, proferido por el Gerente General del Aeropuerto Olaya Herrera.
Radicado	05001-23-33-000- 2020-01354 -00
Asunto:	Avoca conocimiento – Decreta Pruebas

Decide el Despacho en el ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, sobre el asunto de la referencia, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 03 de abril de 2020, el Gerente General del Aeropuerto Olaya Herrera del Municipio de Medellín - Antioquia-, expidió la Resolución No GG-41, por medio de la cual *"SE ADOPTAN LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 491 DE 2020 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA"*, acto administrativo que fue enviado al correo electrónico habilitado por el Tribunal Administrativo de Antioquia, para impartir el trámite correspondiente de conformidad con lo indicado en artículo 136 de la Ley 1437 de 2011.

Una vez fue recibido por esta Corporación, el mencionado acto administrativo fue sometido a reparto el 04 de mayo de la anualidad que avanza, correspondiéndole a este Despacho su conocimiento.

Cabe recordar que en los Acuerdos Nos PCSJA20-11529,11532 y 11546 de 2020, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se exceptuaron de la suspensión de términos adoptada en los Acuerdos PCSJA20-11517 y 11526 de marzo de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos con ocasión del Control Inmediato de Legalidad de que trata el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En ese orden de ideas, y en virtud de lo previsto en el artículo 185 ibídem, se estudiará la admisibilidad del presente medio de control, previo las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 215 de la Constitución Política autoriza al Presidente de la República a declarar el Estado de Emergencia cuando se presenten circunstancias distintas a las previstas en los artículos 212 y 213 ibídem, que perturben o amenacen en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o constituyan grave calamidad pública.

Así mismo, el Congreso de la República en ejercicio de su poder legislativo, expidió la Ley 137 de 1994, a través de la cual se reglamentaron los estados

de excepción en Colombia, previendo el control de legalidad de los actos administrativos que fueren expedidos en virtud de dicha declaratoria en su artículo 20, veamos:

"ARTÍCULO 20. CONTROL DE LEGALIDAD. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición..." (Resaltos del Despacho)

Bajo ese contexto, fueron desarrollados los artículos 136¹ y 185² de la Ley 1437 de 2011, a fin de regular lo pertinente frente al Control Inmediato de Legalidad de los actos administrativos de carácter general, que sean expedidos por las autoridades territoriales, **en el ejercicio de la función administrativa durante los estados de excepción**, medio de control que según el numeral 14º del artículo 151 ibídem, recae en los Tribunales Administrativos del lugar donde se expidan.

En ese orden, a través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, expedido por la Presidencia de la República con la firma del Presidente y todos los Ministros, se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, con el fin de conjurar la crisis e impedir la expansión del COVID -19, lo anterior por el término de 30 días y con sujeción a las facultades otorgadas en el artículo 215 de la Carta Política.

¹ **ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD.** Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

² **Artículo 185. Trámite del control inmediato de legalidad de actos.** Recibida la copia auténtica del texto de los actos administrativos a los que se refiere el control inmediato de legalidad de que trata el artículo 136 de este Código o aprendido de oficio el conocimiento de su legalidad en caso de inobservancia del deber de envío de los mismos, se procederá así:

1. La sustanciación y ponencia corresponderá a uno de los Magistrados de la Corporación y el fallo a la Sala Plena.
2. Repartido el negocio, el Magistrado Ponente ordenará que se fije en la Secretaría un aviso sobre la existencia del proceso, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo. Adicionalmente, ordenará la publicación del aviso en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
3. En el mismo auto que admite la demanda, el Magistrado Ponente podrá invitar a entidades públicas, a organizaciones privadas y a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso a presentar por escrito su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo, dentro del plazo prudencial que se señale.
4. Cuando para la decisión sea menester el conocimiento de los trámites que antecedieron al acto demandado o de hechos relevantes para adoptar la decisión, el Magistrado Ponente podrá decretar en el auto admisorio de la demanda las pruebas que estime conducentes, las cuales se practicarán en el término de diez (10) días.
5. Expirado el término de la publicación del aviso o vencido el término probatorio cuando este fuere procedente, pasará el asunto al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto.
6. Vencido el traslado para rendir concepto por el Ministerio Público, el Magistrado o Ponente registrará el proyecto de fallo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrada al Despacho para sentencia. La Sala Plena de la respectiva Corporación adoptará el fallo dentro de los veinte (20) días siguientes, salvo que existan otros asuntos que gocen de prelación constitucional."

Ahora bien, frente a la Resolución GG-41 del 03 de abril de 2020 expedida por el Gerente General del Aeropuerto Olaya Herrera-, advierte el Despacho que la misma fue proferida en virtud del Decreto Legislativo 491 de 2020, con el fin de garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de la entidad, y observando las medidas protección laboral adoptadas, en el marco de la emergencia económica, social y ecológica decretada en el territorio nacional.

De conformidad con lo anterior, y en consideración a la mecánica constitucional y legal en la adopción de las medidas como esta, es decir, de carácter general dictadas en el ejercicio de la función administrativa y en el desarrollo de los Decreto Legislativos proferidos durante la vigencia del estado de excepción, **habrá de impartirse el trámite previsto en el artículo 185 de la Ley 1437 de 2011 – Control Inmediato de Legalidad a la Resolución GG-41 del 03 de abril de 2020, expedida por el Gerente General del Aeropuerto Olaya Herrera del Municipio de Medellín – Antioquia-.**

En ese orden de ideas, se dispondrá la publicación del aviso en el sitio web de la Rama Judicial, anunciando la existencia del proceso, de conformidad con el numeral 2º del citado artículo, por el término de diez (10) días, durante los cuales, cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo- Resolución GG-41 del 03 de abril de 2020, expedida por el Gerente General del Aeropuerto Olaya Herrera del Municipio de Medellín – Antioquia-. De igual forma, y con idéntica finalidad, se dispondrá la publicación del mismo aviso en la página web de la entidad.

En virtud de numeral 4º del artículo 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se requerirá al Gerente General del Aeropuerto Olaya Herrera, a fin de que en el **término de diez (10) días contado a partir de la notificación de la presente providencia,** remita los antecedentes administrativos que precedieron la expedición de la Resolución GG-41 del 03 de abril de 2020, e informará si éste ha sido objeto de modificaciones.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA CUARTA DE ORALIDAD,** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO. AVOCAR conocimiento al ejercicio del control inmediato de legalidad de la Resolución GG-41 del 03 de abril de 2020, proferida por el Gerente General del Aeropuerto Olaya Herrera -, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Por intermedio de la Secretaría General y el Área de Sistemas de la Corporación, se dispone la difusión en el sitio web de la Rama Judicial, un

aviso por diez (10) días, anunciando la existencia del proceso adelantado en ejercicio del Control Inmediato de Legalidad de la Resolución GG-41 del 03 de abril de 2020, de acuerdo con lo previsto en el numeral 2° del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011. De igual forma, con similar finalidad y por el mismo lapso, se deberá publicar en la página web de la entidad, el aviso al que acaba de hacerse referencia.

TERCERO. Las personas interesadas en intervenir para defender o impugnar la legalidad de la Resolución GG-41 del 03 de abril de 2020 proferido por el Gerente General del Aeropuerto Olaya Herrera-, podrán realizarlo a través del correo electrónico **des13taang@cendoj.ramajudicial.gov.co**, dentro de los diez (10) días a que se refiere el numeral anterior.

CUARTO. En ejercicio de la facultad contemplada en el numeral 4° del artículo 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se requiere al Gerente General del Aeropuerto Olaya Herrera, a fin de que en el **término de diez (10) días contado a partir de la notificación de la presente providencia**, remita los antecedentes administrativos que precedieron la expedición de la Resolución GG-41 del 03 de abril de 2020 e informará si éste ha sido objeto de modificaciones.

QUINTO. Una vez expirado el término del aviso, pásese el trámite al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda su concepto. Lo anterior de conformidad con el numeral 5° del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. Vencido el término anterior, el expediente deberá ingresar al Despacho para la proyección del fallo, con sujeción de lo previsto en numeral 6° ibídem.

SÉPTIMO. Se ordena la notificación de la presente providencia por los medios electrónicos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura en la atención a la contingencia presentada por el COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA NAVARRO GIRALDO
MAGISTRADA

SLU

